

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

|                    |                                       |
|--------------------|---------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b>    | EJECUTIVO                             |
| <b>RADICADO:</b>   | 54 001 40 03 008 2018 00400 00        |
| <b>DEMANDANTE:</b> | JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO              |
| <b>DEMANDADO:</b>  | COLOMBIA ENERGY GROUP -GRENCOL S.A.S. |

**1. OBJETO DE DECISIÓN**

Procede este despacho, en ejercicio de sus competencias legales<sup>1</sup>, a resolver la **reposición** interpuesta por la apoderada judicial de la parte ejecutada en contra del auto emitido el **14 de marzo de 2019** por este Despacho dentro del proceso EJECUTIVO instaurado por el señor JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO contra COLOMBIA ENERGY GROUP -GRENCOL S.A.S., mediante el cual se negó el recurso de reposición en subsidio de apelación contra auto de 29 de enero de 2019.

**ANTECEDENTES:**

Mediante proveído adiado **14 de marzo de 2019**, esta Unidad Judicial decidió no dar trámite al recurso de apelación presentado por la apoderada de la demandada, por haberse presentado en forma extemporánea.

Auto que fue recurrido y por la apoderada judicial de la demandada, la cual fundamentó su recurso de reposición y en subsidio de queja en lo siguiente:

*"Alega el Juzgado que la providencia recurrida fue notificada por estado el día 29 de enero de 2019, lo que indica que de aceptarse esta fecha se estaría violando el artículo 295 del estatuto procesal vigente.*

(...)

*Con la norma antes citada, se concluye con claridad que los autos que se notifican por estado deben insertarse o publicarse al día siguiente de la fecha de la providencia, y en el presente caso como se puede observar en el auto recurrido la fecha de la providencia es el día 29 de enero de 2019, y el sello de la notificación por estado en la parte posterior del auto deja constancia de que "La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 29 de enero a las 8:00 am", siendo entonces ilógico que una providencia o auto se notifique por estado el mismo día de su elaboración, incumpliendo con las normas que rigen la materia.*

(...)

*Con fundamento en la norma y en la jurisprudencia antes referida, se evidencia que en el presente caso existió un error grave en la notificación por estado del auto recurrido, toda vez que, en primer lugar si el auto tiene como fecha de creación el "29 de enero de 2019" y con fundamento en el artículo 295 del Código General del Proceso, debe ser notificado por estado al día siguiente, esto es, el "30 de enero de 2019" y a partir de esa fecha iniciaba el término de tres (3) días para interponer los recursos de ley, término que "iniciaba el 31 de enero y finalizaba el 04 de febrero de 2019", conforme a lo anterior y según lo expuesto por el Juez en el auto del 14 de marzo de 2019, el escrito contentivo del recurso se presentó el 04 de febrero de 2019,*

<sup>1</sup> Ver el artículo 318 Código General del Proceso

es decir, dentro del término oportuno, por lo tanto era procedente su trámite y estudio."

Surtido el traslado de Ley<sup>2</sup>, se procede a decidir el recurso formulado, previa las siguientes,

### CONSIDERACIONES:

Realizado el control de legalidad que manda el artículo 132 del Código General del Proceso, no se advirtió vicio ni irregularidad alguna que configuren nulidad; y cumplido el traslado que impone el artículo 110 ibídem.

Se memora que el canon 318 adjetivo prevé que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, "(...) a fin de que se revoquen o reformen", concretando así el objetivo que se persigue con este recurso. Prescribe además, que *"deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito"*, esto es que le incumbe al recurrente hacer la respectiva fundamentación expresando las razones que lo determinan para interponer el recurso y por las cuales se considera que la providencia está errada y en consecuencia debe revocarse o reformarse.

En aplicación del principio de preclusión que rige la actividad procesal, deben interponerse dentro del término

Por sabido se tiene que los yerros en que puede incurrir el fallador, son de dos clases: a) El error in indicando o error de derecho cuando el juez deja de aplicar una norma o la aplica indebidamente o la interpreta en forma equivocada; y b) El error en el procedimiento, que se configura por la inobservancia de trámites o de actuaciones que deben surtirse en desarrollo del proceso.

Así pues, la revocatoria o reforma de una providencia está sujeta a que éstas adolezcan de vicios o ilegalidades existentes al momento de proferirse la providencia, o que se originen en las mismas y por ello las tornen en ilegales.

Ahora, vuelto sobre el tópico en cuestión, se tiene que el problema jurídico a resolver recae en determinar si, tal como lo afirma la apoderada de la parte recurrente, el despacho incurrió en un yerro al no dar trámite al recurso reposición en subsidio de apelación presentado el día 04 de febrero de 2019, por extemporáneo.

Como bien lo expone la recurrente, el artículo 295 del Código General del Proceso, en su inciso primero, indica que *"las notificaciones de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera se cumplirán por medio de anotación en estados que elaborará el Secretario. La inserción en el estado se hará al día siguiente a la fecha de la providencia"*

Es claro que el recurso de la apoderada se funda en alegar un error en el auto<sup>3</sup> proferido por este despacho que en el expediente se visualiza con fecha 29 de enero de 2019, y con sello de notificación por estado el mismo 29 de enero de 2019. No obstante, no se atenderá favorablemente lo pedido, en vista de que, al efectuarse el ingreso al portal web de consulta de procesos de la rama judicial<sup>4</sup>, y digitar los datos del proceso en cuestión, se evidencia con meridiana claridad que la fecha de la actuación – es decir de la proyección del auto – fue el día 28 DE ENERO DE 2019, es decir, que dicho auto fue elaborado y registrado precisamente un día antes de la inserción en el estado, tal y como la norma adjetiva lo ordena.

<sup>2</sup> Folio 122.

<sup>3</sup> Folio 105

<sup>4</sup> <https://procesos.ramajudicial.gov.co/consultaprocessos/ConsultaJusticias21.aspx?EntryId=Ro6meAARnRZIJHvq4wIrg3vjVL0%3d>

| Información de Radicación del Proceso |                    |                                            |                          |  |
|---------------------------------------|--------------------|--------------------------------------------|--------------------------|--|
| Despacho                              |                    | Poderes                                    |                          |  |
| 008 Juzgado Municipal - Civil         |                    | Juzgado 8 Civil Municipal de Cúcuta        |                          |  |
| Clasificación del Proceso             |                    |                                            |                          |  |
| Tipo                                  | Clase              | Recurso                                    | Ubicación del Expediente |  |
| De Ejecución                          | Ejecutivo Singular | Sin Tipo de Recurso                        | Despacho                 |  |
| Sujetos Procesales                    |                    |                                            |                          |  |
| Demandante(s)                         |                    | Demandado(s)                               |                          |  |
| - JUAN ELOY YAÑEZ GUERRERO            |                    | - COLOMBIA ENERGY GROUP - GREENCOL SAS ESP |                          |  |
| Contenido de Radicación               |                    |                                            |                          |  |
| Contenido                             |                    |                                            |                          |  |

| Actuaciones del Proceso |                        |                                                                                                                                                                                              |                      |                        |                   |
|-------------------------|------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------|------------------------|-------------------|
| Fecha de Actuación      | Actuación              | Anotación                                                                                                                                                                                    | Fecha Inicio Término | Fecha Finaliza Término | Fecha de Registro |
| 09 May 2019             | RECEPCION DE MEMORIAL  | SOLICITAN MEDIDAS - AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO                                                                                                                                        |                      |                        | 09 May 2019       |
| 07 May 2019             | AL DESPACHO            | PASA AL DESPACHO PARA RESOLVER RECURSO                                                                                                                                                       |                      |                        | 07 May 2019       |
| 30 Apr 2019             | RECEPCION DE MEMORIAL  | SOLICITAN REQUERIR A LA GOBERNACION - Y DESCORRE TRASLADO - EXP EN TRASLADO                                                                                                                  |                      |                        | 30 Apr 2019       |
| 23 Apr 2019             | TRASLADO               | CORRER TRASLADO RECURSO                                                                                                                                                                      |                      |                        | 23 Apr 2019       |
| 28 Mar 2019             | RECEPCION DE MEMORIAL  | EL DOCTOR FREDDY RINCON RETIRA OFICIO 1149 DIRIGIDO A PAGADOR DE GOBERNACION                                                                                                                 |                      |                        | 28 Mar 2019       |
| 21 Mar 2019             | RECEPCION DE MEMORIAL  | RECURSO - EXP EN SECRETARIA                                                                                                                                                                  |                      |                        | 21 Mar 2019       |
| 14 Mar 2019             | FIJACION ESTADO CGP    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 14/03/2019 A LAS 16:15:45.                                                                                                                                           | 15 Mar 2019          | 15 Mar 2019            | 14 Mar 2019       |
| 14 Mar 2019             | AUTO INTERLOCUTORIO    | SE RECHAZA EL RECURSO INTERPUESTO POR EXTEMPORANEO, SE ORDENA ACUMULACION DE DEMANDA Y SE REQUIERE AL PAGADOR                                                                                |                      |                        | 14 Mar 2019       |
| 25 Feb 2019             | CONSTANCIA SECRETARIAL | SOLICITA SE COMINE A LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER PARA QUE CONSIGNE LA TOTALIDAD DE LAS SUMAS DE DINEROS EJECUTADAS                                                                  |                      |                        | 25 Feb 2019       |
| 25 Feb 2019             | RECEPCION DE MEMORIAL  | APODERADO DE LA UNION TEMPORAL ALLEGA RTA DE DEMANDA - SECRETARIA PARA CORRER TRASLADO AL RECURSO                                                                                            |                      |                        | 25 Feb 2019       |
| 12 Feb 2019             | AL DESPACHO            | AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ, INFORMANDO QUE LA PARTE DEMANDADA A TRAVÉS DE APODERADA JUDICIAL PRESENTÓ RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, DE MANERA EXTEMPORÁNEA, SE AGREGAN. |                      |                        | 12 Feb 2019       |
| 04 Feb 2019             | CONSTANCIA SECRETARIAL | INTERPONE RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION Y MEDIDAS PASA A Y.P                                                                                                                |                      |                        | 04 Feb 2019       |
| 28 Jan 2019             | FIJACION ESTADO CGP    | ACTUACIÓN REGISTRADA EL 28/01/2019 A LAS 18:02:23.                                                                                                                                           | 29 Jan 2019          | 29 Jan 2019            | 28 Jan 2019       |

En sentencia T-686 de 2007, la Corte Constitucional hizo referencia al principio de publicidad de las actuaciones judiciales:

*Finalmente, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales respectivas orientados a hacer efectivos el debido proceso y el derecho de defensa, tampoco se ven conculcados por el uso de tales sistemas de información, ni por la equivalencia funcional que pueda llegar a establecerse entre los mensajes de datos que a través de ellos se comunican y los datos que obran por escrito en los expedientes. Y ello es así porque, **en lugar de una amenaza, los mensajes de datos que aparecen en estos sistemas de información se orientan a hacer efectivo uno de los contenidos del derecho fundamental al debido proceso, cual es garantizar la publicidad de las actuaciones judiciales.***

(...)

*Es preciso llamar la atención sobre la diferencia que se establece en esta sentencia entre las dos manifestaciones del principio de publicidad: la primera, que asegura el conocimiento de las decisiones judiciales por las partes interesadas a través de los mecanismos de notificación; **la segunda, que tutela el derecho de los ciudadanos a conocer las actuaciones de las autoridades públicas, como una garantía de transparencia en la actuación de los poderes públicos y un mecanismo que facilita su control por parte de la comunidad. Los mensajes de datos que se transmiten a través de las pantallas de los computadores de los despachos judiciales son, ante todo, instrumentos para hacer efectiva esta segunda manifestación del principio de publicidad. Constituyen mecanismos orientados a proveer más y mejores herramientas para que, tanto las partes dentro de los procesos, como la comunidad en general puedan conocer y controlar la actuación de las autoridades judiciales.** No son, en cambio, en su desarrollo actual, instrumentos destinados a suplir los mecanismos de notificación previstos en la ley para asegurar el conocimiento de las decisiones*

*judiciales por parte de los interesados, a fin de que puedan ejercer frente a ellas su derecho de defensa.*

No puede negarse que el portal de consulta de procesos dispuesto al público por la Rama Judicial, contribuye a la publicidad de las actuaciones judiciales, al constituir un sistema de información que permite dar a conocer a los ciudadanos la evolución de los procesos en cuyo seguimiento estén interesados. Se trata entonces de una herramienta que facilita a la administración de justicia el cumplimiento eficiente de sus cometidos, en particular de su deber de dar publicidad a las actuaciones judiciales, a la vez que facilita a los ciudadanos el acceso a la administración de justicia.

Así las cosas, si los datos registrados en dicho sistema computarizado tienen el carácter de información oficial, y por lo cual deben generar confianza legítima en los usuarios de la administración de justicia, no puede la recurrente pretender aquí que por un error aritmético en la fecha que quedó impresa en auto notificado por estado del 29 de enero de 2019, este juzgado hubiera tenido la obligación de conceder una apelación que a la luz de la norma procesal, si fue interpuesta de manera extemporánea, razón por la cual en auto del 14 de marzo de 2019 se resolvió no darle trámite.

Finalmente, en cuanto al recurso de queja propuesto en subsidio de la reposición, el mismo no es procedente, por cuanto el Código General del Proceso en su artículo 352, expresa que dicho recurso únicamente procede cuando se hubiere negado el recurso de apelación, y en el sub judice, de la apelación presentada por la apoderada de la demandada NI SIQUIERA SE LE DIO TRAMITE POR HABERSE INTERPUESTO EXTEMPORÁNEAMENTE.

Es por las anteriores razones que el recurso de reposición contra el proveído del 14 de marzo de 2019, será denegado, así como la queja.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO: NO REPONER** el proveído 14 de marzo de 2019, conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: NO DAR TRAMITE** al recurso de queja, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

#### **NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA-**  
**ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 08 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander.  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, catorce (14) de Mayo de dos mil diecinueve (2019)

**RADICADO:** 54-001-40-22-008-2014-00276-00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA COLOMBIANA DE ELECTRODOMESTICOS  
"COOPCOLEL" NIT. 802.012.379-7  
**DEMANDADO:** CARMEN CECILIA VEGA TORRES C.C. 60.288.840

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medida cautelar presentada por la parte actora mediante escrito que antecede.

Con fundamento en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone a decretar la medida cautelar previa solicitada por la parte.

En consecuencia el Juzgado; **RESUELVE:**

**ARTICULO UNICO:** Con fundamento en el artículo 344 Inciso 2º del Código Sustantivo de Trabajo, se decreta el embargo y retención del 50% del salario, así como de las mesadas, primas, y demás emolumentos que la demandada CARMEN CECILIA VEGA TORRES identificada con C.C. N° 60.288.840, recibe en su condición como pensionada de FIDUPREVISORA, limitando la medida en la suma de \$ 25.000.000. Líbrese oficio a la FIDUPREVISORA, para que efectúe los descuentos y su posterior consignación en la cuenta de depósitos judiciales del juzgado No. 540012041008, en el banco Agrario de Colombia, so pena de incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos legales mensuales. Adviértasele que de no cumplir con la retención ordenada deberá responder por dichos valores según el numeral 9º del artículo 593 del C.G.P. Por secretaría ofíciase y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

**COPIESE Y NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZ,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-22-008-2015-00682-00

Agregar al proceso el oficio allegado por el **MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL DIRECCION DE TALENTO HUMANO** e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE.

  
SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

JUEZ



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 41 89 001 2016 01279 00  
**DEMANDANTE:** DIEGO BARAJAS MONTAÑA  
**DEMANDADO:** EDWIN ANTONIO PRADA APARICIO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visibles a folios (29 y 30) la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.800.000 a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

C.A.C  
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 00194 00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA  
DEMANDADO: VICTOR HUGO LUNA OVALLOS – OTRO

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora a en memorial obrante a folio que precede seria del caso acceder a ello si no fuera que porque ya se resolvió lo pedido en el proveído del día 10 de Abril del 2019.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2017-00560-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA NIT. 860.051.894-6  
DEMANDADO: OSCAR MARINO MELO ROJAS C.C. 13.470.076

En atención a lo solicitado por las partes en escrito que antecede, con fundamento en el numeral 2 del Artículo 161 del Código General del Proceso, se decreta la suspensión del proceso por (06) meses, a partir de la fecha de ejecutoria del presente auto, o antes si se incumpliere el acuerdo pactado, correspondiendo a la parte demandante informar cualquier novedad. De igual forma se entiende Notificada la parte ejecutada por Conducta concluyente, por lo que una vez se reanuda el proceso contara con diez (10) días hábiles para ejercer su derecho de defensa.

Así mismo, se procederá a levantar las Medidas Cautelares decretadas en el presente proceso, en los términos solicitados por las partes, para lo cual se dejara sin efectos la orden de inmovilización ordenada mediante oficio 8390 de fecha 27 de Noviembre de 2018 dirigido a Transito Departamental, y 8391 de fecha 27 de Noviembre de 2018 dirigido a SIJIN, así como Circular Nro. 134 de fecha 27 de Junio de 2017 dirigida a BANCO DAVIVIENDA, COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOLOMBIA, BBVA, GNB, COLTEFINANCIERA S.A, BANCO DE BOGOTA, BANCO CORPBANCA, BANCO CAJA SOCIAL, COOMULTRASAN, BANCO COOPCENTRAL, conforme a lo indicado en el numeral 1 del artículo 597 del C.G.P. Por secretaría oficiese y téngase en cuenta que el presente proveído cumple las formalidades de comunicación de que trata el artículo 111 del C.G.P.

Permanezca en secretaría hasta el día anteriormente indicado.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,

  
SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 15  
de MAYO del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaría



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2017 00614 00  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE  
SANTANDER LTDA "FINANCIERA COMULTRASAN"  
**DEMANDADO:** WILLIAM ALONSO IBARRA TORRES

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visibles a folios (43) la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 564.395 a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

C.A.C  
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

Cúcuta, catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2017 00830 00  
**DEMANDANTE:** JOSE EDUARDO CARRILLO AMAYA  
**DEMANDADO:** JUANA ISABEL JURE MUÑOZ

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

Mediante oficio que precede, el **DR. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA** en calidad de **Operador de Insolvencia del Centro De Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta**, informó sobre el trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora **JUANA ISABEL JURE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. **60.352.911** solicitando entre otros la suspensión del proceso de la referencia hasta tanto se cumpla con los términos de negociación de deudas.

Anudado a ello, y a lo señalado en el numeral primero del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*" (Subrayado fuera del texto), habrá de suspenderse la continuación del mismo.

Ahora bien, debido que la comunicación de la aceptación se efectuó conforme las normas civiles que nos rigen y ya que la presente ejecución se adelanta exclusivamente en contra de la insolvente **JUANA ISABEL JURE MUÑOZ** identificada con cedula de ciudadanía No. 60.352.911 se dispone suspender el trámite del expediente hasta que se decida la acción instaurada por la aludida.

Finalmente, por Secretaria comuníquesele al operador de insolvencia la suspensión del presente asunto, con el fin de que determine lo que considere pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA-**

**RESUELVE:**

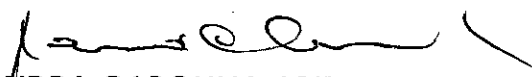
**PRIMERO: SUSPENDER** el trámite del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: COMUNIQUESELE** al operador de insolvencia de persona natural no comerciante la presente decisión, a efectos de que determine lo que considere pertinente.

**TERCERO:** El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

R.D.S



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO No. 54-001-40-03-008-2017-01100-00**

En virtud de memorial remitido por la apoderado judicial de la parte actora y los demandados, en el cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso por el termino de ciento veinte (120) días, se accede a ello por ajustarse a lo señalado en el numeral 2 del artículo 161, y en consecuencia se **ORDENA LA SUSPENSION** del presente proceso hasta el 26 de Junio de 2019.

Permanezca en secretaria hasta el día anteriormente indicado.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA --  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 15  
de MAYO del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL.**

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

|               |                                |                    |
|---------------|--------------------------------|--------------------|
| REFERENCIA:   | EJECUTIVO                      |                    |
| RADICADO:     | 54-001-40-03-008-2017-01107-00 |                    |
| DEMANDANTE:   | RENTABIEN S.A.                 | NIT. 890.502.532-0 |
| DEMANDADO(S): | CARMEN YANETH TRUJILLO         | C.C. 60.308.954    |
|               | ERASMO ESTEBAN LIZCANO         | C.C. 13.467.428    |

En atención al memorial allegado visto a folio 42, en donde solicita la suspensión del proceso hasta el 30 de mayo de 2019, sería del caso acceder a ello, si no se observara que no cumple con lo ordenado en el numeral 2 del art 161 del C.G.P., toda vez que tal solicitud no se encuentra firmada por la apoderada judicial de la parte actora. En consecuencia no se accederá a tal pedimento.

Por otro lado, por ser procedente, se accederá a tener como notificado por aviso a los demandados **CARMEN YANET TRUJILLO** y **ERASMO ESTEBAN LIZCANO**, conforme se encuentra estipulado en el artículo 292 del C.G.P., conforme a solicitud vista a folio 35 y anexos, de la apoderada de la actora.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE  
LA JUEZ,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 22 008 2017 01128 00  
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL S.A.  
DEMANDADO: CARMEN VICTORIA MENDEZ VASQUEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, para resolver lo que en derecho corresponda.

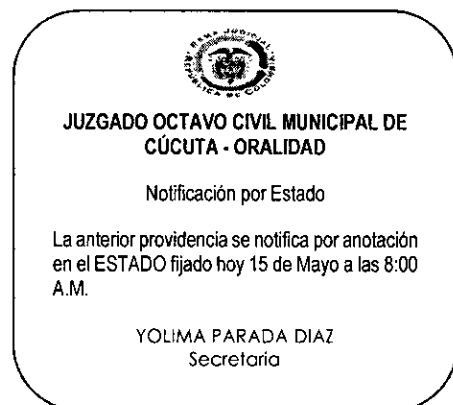
En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. ANDERSON GABRIEL AVENDAÑO ESPARZA del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

C.A.C  
K.D.





**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo de dos mil Diecinueve (2019).

**PROCESO:** EJECUTIVO  
**RADICADO:** 54 001 40 22 008 2018 00283 00  
**DEMANDANTE:** HENRY HELI ANGARITA  
**DEMANDADO:** DEYBIS MAURICIO PEREZ GUERRERO

Se encuentra al despacho el proceso EJECUTIVO a efectos de entrar a decidir lo que en derecho corresponda.

En razón a la solicitud vista a folio que antecede, donde la apoderado de la parte demandante requiere la entrega de los depósitos judiciales existentes, consignados a favor de la presente ejecución y comoquiera que los depósitos consignados no exceden el valor total de esta obligación, de acuerdo a la liquidación de crédito visibles a folios (19 y 20) la cual se encuentra debidamente aprobada, en consecuencia se ordena entregarle la totalidad los dineros consignados conforme a las relación de depósitos que antecede por la suma de \$ 1.097.544 a favor de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

C.A.C  
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Distrito Judicial de Cúcuta

Rad. No. 54-001-40-03-008-2018-00548-00

Cúcuta, Catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Se encuentra al despacho el presente proceso, con el fin de resolver las solicitudes presentadas por el apoderado judicial de la parte actora, así como la de la solicitud conjunta de suspensión del proceso elevado por las partes hasta el mes de diciembre de 2019.

Teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 2º del art. 161, y teniendo en cuenta que esta solicitud se encuentra ajustada a derecho, se accederá a tal pedimento.

Ahora bien, respecto a la suspensión de medidas cautelares no se accederá a ello, toda vez que la norma procesal civil no la contempla, pues lo que consagra es el levantamiento de las mismas, por lo que se requerirá a la parte demandante para que en el término de 5 días aclare su solicitud, la cual debe estar ajustada a los presupuestos del artículo 597 del C.G.P.

De otra parte, obra solicitud previa<sup>1</sup>, de librar oficios a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el desglose de documentos. En cuanto a la primera, no se accederá a ella por cuanto fueron decretadas mediante auto fechado 6 de noviembre del 2018, oficios librados por secretaria visto a Folio 52 vuelto. Respecto a la segunda, se ordenará el desglose de los documentos solicitados por el apoderado de la actora, esto es, los recibos de pago del registro de embargo de los inmuebles 260-31046 y 260-79130 vistos a Folios 62, 64 y Notas Devolutivas a Folios 62 y 64, previo pago del respectivo Arancel Judicial. Déjese constancia de su salida. Procédase por Secretaria.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: SUSPENDER** el presente proceso hasta el 1º. de Diciembre de 2019, por las razones expuestas. Permanezca en secretaria hasta el día anteriormente indicado.

---

<sup>1</sup> Folios 71-72

**SEGUNDO: NO ACCEDER** a la solicitud de SUSPENSION de MEDIDAS CAUTELARES, en su defecto, se requiere al apoderado de la parte actora para que aclare su solicitud, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**TERCERO: ORDENAR** el desglose de los recibos de pago del registro de embargo de los inmuebles 260-31046 y 260-79130 vistos a Folios 62, 64 y Notas Devolutivas a Folios 62 y 64, previo pago del respectivo Arancel Judicial. Procédase por Secretaria.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**  
**JUEZ**

RDS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de MAYO del 2019 a las 8.00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**  
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, catorce (14) de mayo del dos mil Diecinueve (2019)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**RADICADO:** 54 001 40 03 008 2018 00566-00  
**DEMANDANTE:** BANCO DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** YONY JAVIER LUNA CHAUSTRE

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, en memorial visto a folio 9 que precede, este Despacho dispondrá **REQUERIR** a las entidades financieras **BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA**, para que a la mayor brevedad posible, informe el estado de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 26 de Julio de 2018, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos.

El Oficio será copia del presente auto, conforme al (Artículo 111 del C.G.P)

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Jueza,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

RDS





REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**  
Cúcuta, Catorce (14) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 54 001 40 03 008 2018 00590 00  
DEMANDANTE: CONSTRUCTORA BOLIVAR  
DEMANDADO: CARISSA TATIANA QUINTERO BECERRA

Se encuentra al Despacho la presente demanda ejecutiva con previas, para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención al memorial (poder) visible a folio que antecede del cuaderno principal se reconoce personería jurídica al Dr. ANDREI CALEB PABON MARQUEZ en los términos del poder a él conferido, quedando facultado para actuar dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

C.A.C  
K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE  
CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación  
en el ESTADO fijado hoy 15 de Mayo a las 8:00  
A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

**EJECUTIVO No. 54-001-40-03-008-2018-00636-00**

En virtud de memorial remitido por la apoderado judicial de la parte actora y la parte demandada, en el cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el día 10 de marzo de 2024, se accede a ello por ajustarse a lo señalado en el numeral 2 del artículo 161, y en consecuencia se **ORDENA LA SUSPENSION** del presente proceso hasta el 10 de Marzo de 2024.

Permanezca en secretaría hasta el día anteriormente indicado.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 15  
de MAYO del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

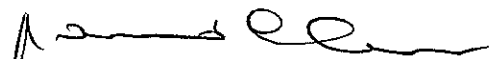
Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00964-00

Agregar al proceso memoriales aportados por el actor fechados 11 y 26 de marzo hogañ. Igualmente póngase en conocimiento de la parte actora las comunicaciones de BANCOS: BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL para los fines legales pertinentes.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-00990-00

Agregar al proceso el oficio allegado por **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DE YOPAL** e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**  
**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de  
mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**

Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander.

REPUBLICA DE COLOMBIA

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

REFERENCIA: EJECUTIVO

RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01111-00

Agregar al proceso despacho comisorio diligenciado por la **INSPECCION URBANA DE POLICIA COMUNA 7 DE CUCUTA**, e igualmente póngase en conocimiento de la parte actora para los fines legales pertinentes.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE.**

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

**JUEZ**



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**

Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**

Cúcuta, Catorce (14) de Mayo del dos mil Diecinueve (2019)

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| PROCESO:    | EJECUTIVO                      |
| RADICADO:   | 54 001 40 03 008 2018 01132 00 |
| DEMANDANTE: | COMERCIAL TELLEZ S.A.S.        |
| DEMANDADO:  | JAVIER EFRAIN PAEZ MATEUS      |

Se encuentra al Despacho el presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

En atención a lo solicitado por la parte actora en memorial visto folio 26, sería del caso acceder ello si no fuera porque el extremo activo no ha intentado la notificación del demandado al correo electrónico aportado en el acápite de notificaciones, en razón de ello, se le requiere para que realice la notificación personal del extremo pasivo al correo electrónico.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

K.D.



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de Mayo a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
Distrito Judicial de Cúcuta

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO: 54-001-40-03-008-2018-01208-00  
DEMANDANTE: DISPAPALES S.A.S NIT. 860.028.580-2  
DEMANDADO: JUAN CARLOS GIATSIDAKIS OLIVARES C.C. 79.453.500

En virtud de memorial remitido por el apoderado judicial de la parte actora y la parte demandada, en el cual solicitan de común acuerdo la suspensión del presente proceso hasta el día 14 de Junio de 2019, se accede a ello por ajustarse a lo señalado en el numeral 2 del artículo 161, y en consecuencia se **ORDENA LA SUSPENSION** del presente proceso hasta el 14 de Junio de 2019, o antes si se incumpliere el acuerdo pactado, correspondiéndole a la parte demandante informar de cualquier novedad.

Permanezca en secretaria hasta el día anteriormente indicado.

**CÓPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,

  
SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO

RDS

JUZGADO OCTAVO CIVIL  
MUNICIPAL DE CÚCUTA -  
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por  
anotación en el ESTADO fijado hoy 15  
de MAYO del 2019 a las 8:00 A.M.

YOLIMA PARADA DIAZ  
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Departamento Norte de Santander.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Cúcuta, catorce (14) de mayo de dos mil diecinueve (2019).

VERBAL. 54-001-40-003-008-2019-00366-00

Se encuentra al despacho la presente demanda de Rendición de Cuentas, propuesta por las señoras **LUZ ALNER ROPERO** y **EDY ESPERANZA GONZALEZ ROPERO**, para decidir sobre su admisión.

Como la demanda cumple con las formalidades legales, es procedente su admisión, por lo cual el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda **VERBAL SUMARIO DE RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS**, propuesta a través de apoderado judicial por las señoras **LUZ ALNER ROPERO** y **EDY ESPERANZA GONZALEZ ROPERO**, contra **YAJAIRA BOTELLO ROPERO**.

**SEGUNDO:** Notifíquese este auto personalmente a la demandada, y córrasele traslado por diez (10) días. Entréguesele copia de la demanda y sus anexos.

**TERCERO:** Se dispone dar a la demanda el trámite establecido en el numeral 2 del y ss. del artículo 379 del C.G.P.

**CUARTO:** Reconocer personería para actuar al Doctor **ISRAEL ORTIZ ORTIZ**, como apoderado la parte actora, conforme poderes a él conferidos.

COPIESE Y NOTIFÍQUESE.

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

RDS



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 de mayo de 2019, a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**  
Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**Departamento Norte de Santander**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**  
Distrito Judicial de Cúcuta

**Cúcuta, catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve (2019)**  
**RAD. 54-001-40-03-008-2019-00369-00**

Se encuentra al despacho la presente demanda DECLARATIVO DE PERTENENCIA, formulada por **YULIANA HERNANDEZ LAGUADO**, mediante apoderado judicial, contra **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VACA (Q.E.P.D)**, **ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO**, **ALEXANDER HERNANDEZ LAGUADO**, **LEYDER ANDRES HERNANDEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso, para decidir acerca de su admisión.

Sería el caso acceder a la petición, si no se apreciara que la misma no cumple con los requisitos formales establecidos en el numeral 2 y 10 del artículo 82 del C.G.P, toda vez que no aparece el lugar de residencia, dirección del domicilio o correo electrónico donde puedan surtirse en debida forma las notificaciones a los demandados **ALEXANDER HERNANDEZ LAGUADO Y LEYDER ANDRES HERNANDEZ**, o si los desconoce manifestar tal circunstancia.

Igualmente percata el Despacho, que el poder otorgado por la parte demandante, visto a folio 1 no es suficiente ya que en el mismo se menciona a un solo demandado, excluyendo a los señores **ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO, ALEXANDER HERNANDEZ LAGUADO Y LEYDER ANDRES HERNANDEZ**, sin embargo, en el libelo demandatorio incluye a los anteriores.

En consecuencia, y en virtud del artículo 90 del C.G.P., se inadmitirá la presente demanda, concediéndole a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la falencia anotada.

**Por lo antes expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA, formulada por **YULIANA HERNANDEZ LAGUADO**, mediante apoderada judicial, contra **JUAN ENRIQUE HERNANDEZ VACA, ORIELSON HERNANDEZ LAGUADO, ALEXANDER HERNANDEZ LAGUADO, LEYDER ANDRES HERNANDEZ** y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del proceso, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de cinco (5) días para que proceda a subsanar la demanda so pena de rechazo.

**TERCERO: RECONOCER** personería para actuar a la Dr. **MARIA ALEXANDRA ONTIVEROS GONZALEZ** como apoderada principal de la parte actora, y a la Dra. **ANDREA DEL PILAR GARCIA**, como apoderada sustituta, en los términos del poder a ellas conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

  
**SANDRA CAROLINA ARIZA LIZARAZO**

RDS

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE CÚCUTA – ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 15 Mayo del 2019 a las 8:00 A.M.

**YOLIMA PARADA DIAZ**

Secretaría

